



**Número de Legajo 2190**

**CUIT: 30-52527452-3**

**DENUNCIA CONFLICTO COLECTIVO. SOLICITA SE FIJE AUDIENCIA  
CONCILIATORIA. ANTICIPA MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA.**

**Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

*Dr. Pablo Greco:*

**EDUARDO WLASIUK**, en mi carácter de Secretario de Asuntos Gremiales del Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal, en representación de los trabajadores pertenecientes a la empresa **GARBARINO S.A.** constituyendo domicilio en la calle Moreno 625, Piso 5to, C.A.B.A.;

**-I- Objeto**

Que vengo por medio del presente a denunciar la existencia de un conflicto en los términos de la Ley 14.786, que mantiene este Sindicato con la empresa requerida, en función de los incumplimientos que a continuación se detallan.

En igual sentido, vengo por medio del presente a solicitar que se fije una audiencia conciliatoria con la participación de la requerida.

RE-2020-24638494-APN-DGDMT#MPYT

Página 1 de 6



Asimismo, vengo a notificarle y anticipar la adopción de medidas de acción directa por parte de este Sindicato, en defensa de los derechos avasallados (art. 2 Ley 14.786) de los compañeros trabajadores.

**-II- Datos de la parte Empleadora:**

La empresa requerida **GARBARINO S.A. (CUIT: 30-54008821-3)** se encuentra domiciliada en la calle Bolívar 874, CABA., (CABA) y tiene como actividad principal la de brindar servicios de Venta al por menor de artículos de uso doméstico en comercios especializados y cuenta con aproximadamente 1500 empleados encuadrados dentro del CCT 130/75.

**-III- INCUMPLIMIENTOS**

La empresa **GARBARINO S.A.** en atención a las circunstancias de público y notorio conocimiento de la pandemia declarada por el coronavirus COVID 19 ha resuelto, de manera unilateral, abonar solo el 30% del salario del mes de Marzo de 2020, pese a que realizan sus ventas de manera online y tuvieron atención al público hasta el jueves 19 de marzo del corriente. Es decir, facturaron durante más de un 60% del mes, y ahora deciden de manera vil abonar tan solo el 30% del salario de los compañeros que forman parte de la empresa GARBARINO S.A.

En primer lugar, esta entidad sindical se opone rotundamente al descuento realizado por la parte empresaria, toda vez que la actitud asumida por la empresa, **no resulta ser una facultad unilateral de la parte empleadora, por lo tanto la torna ilegal.** Asimismo, es dable destacar, que la parte empresaria, la cual aqueja una virtual crisis, no ha dado cabal cumplimiento a la normativa laboral imperante, toda vez que de acuerdo a la decisión adoptada y la cantidad del personal afectado, debió haber instado, de manera previa, el Procedimiento Preventivo de Crisis, tal cual lo establece el art. 98 de la Ley Nacional de Empleo. Por otro lado, si se tratase de dotaciones más

RE-2020-24638494-APN-DGDMT#MPYT

Página 2 de 6



bajas, debió informarse al Sindicato y al Ministerio de Trabajo, en los términos del Decreto 328/88, cosa que no hizo.

A mayor abundamiento y ratificando tal postura, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado, en el contexto de la emergencia sanitaria, el DNU 297/2020 ordenando, con carácter general, el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la Nación, debiendo, los compañeros, permanecer en sus hogares y absteniéndose de concurrir a sus lugares de trabajo. Asimismo, en su Art. 8, el mencionado Decreto, dispone **preservar íntegramente y mantener indemne el salario** de aquellos trabajadores que se ven en la obligación de mantenerse en aislamiento; dado el carácter alimentario que el mismo reviste.

Por otro, lado la propia Cartera Laboral en consonancia a lo aquí peticionado dispuso mediante varias Resoluciones, tales como la 202/2020, la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo con goce íntegro de sus remuneraciones a todos los trabajadores que se encuentren en las situaciones descriptas en el Art. 7mo. del DNU 260/2020, y extendió esta suspensión a quienes presten servicios de forma continua bajo figura no dependientes, tales como locación de servicios, beca, pasantías y residencias médicas.

Estas normas fueron complementadas por la Resolución Nro. 276/2020 el MTEYSS la cual estableció, dispensar a los trabajadores del deber de asistencia al trabajo, junto con el derecho de la remuneración habitual tanto en los casos en que sus tareas sean realizadas desde el lugar de aislamiento como también en los que no pueden ser desarrollados mediante la modalidad “home office”. Resulta totalmente claro que todo el cuerpo normativo, que hasta la fecha se ha dictado por la autoridad competente en función de las relaciones del trabajo, observan y establecen el pago del salario al trabajador que se encuentra bajo el aislamiento social obligatorio, no dando lugar a ningún tipo de suspensión no remunerada.

RE-2020-24638494-APN-DGDMT#MPYT

Página 3 de 6



Esta entidad sindical comprende las actuales circunstancias de esta emergencia sanitaria, pero sin perjuicio de ello destaca y ratifica que las mismas no pueden recaer sobre la parte más vulnerable de la relación laboral, a los que se suman las personas que de ellos dependen, como ser sus cónyuges, convivientes e hijos.

Sumar a la difícil situación social que atraviesan los compañeros, la suspensión de sus debidas remuneraciones, resulta ser un comportamiento totalmente malicioso, vil y agresivo para quienes representamos.

Asimismo, esta crisis que se presenta no puede meritarse como debiera ya que tan sólo han transcurrido escasos días de haberse decretado el aislamiento, y por tanto, el escaso tiempo transcurrido importa de suyo la ausencia de razonabilidad de la medida adoptada, ya que carece de toda lógica que la empresa requerida adopte la medida de descontar el 70% del sueldo de los compañeros, ante una situación tan prematura, no hace más que demostrar su clara imprevisibilidad y nula capacidad de reacción frente al mínimo riesgo empresario que le impida prestar servicio en sus locales, pretendiendo que dicha negligencia y riesgo, sea trasladado al trabajador.

Resulta inaceptable jurídicamente que ante el mínimo transcurso de tiempo producido por el aislamiento, automáticamente la empresa pretenda aplicar una medida de suma excepcionalidad la cual constituye una ultima opción y no primera medida, ya que implica fuertemente la afectación de la remuneración del trabajador, que cuenta con carácter alimentario y único ingreso para el sostener familiar; al tiempo que como se ha dicho, importa trasladar un riesgo empresario, al trabajador, afectando severamente en el momento que más necesita de dicho sustento ante una clara emergencia sanitaria como la que se transita.

En concreto, el Estado Nacional ha adoptado una serie de medidas y ha anunciado otras, que Ud. podría haber utilizado y no ha hecho, lo cual demuestra asimismo, el claro aspecto prematuro e inadmisibles de su medida, con el fin de que Ud. pueda cumplir con todas las obligaciones y paliar su crisis. (Ej: Comunicación "A"

RE-2020-24638494-APN-DGDMT#MPYT



6937/2020 BCRA; Res. AFIP nros: 4689/2020, 4687/2020, 4686/2020, 4683/2020, 4684/2020, entre otras).

Por todo lo expuesto esta entidad sindical rechaza enfáticamente el proceder de la parte empresaria requerida, la cual actúa de manera irreflexiva, ilegal y precipitada siendo que la presente circunstancia que nos encontramos atravesando debe ser entendida bajo el criterio del Art. 11 LCT prevaleciendo una GARANTÍA SALARIAL a favor de los compañeros trabajadores, todo ello bajo reserva de iniciar las acciones directas que por derecho correspondan a esta entidad gremial.

**Frente a lo referido ut supra, solicito a la cartera laboral fije con la mayor premura posible audiencia a fin de dar una rápida solución a la situación descripta en la presente denuncia.**

**-V- Reserva**

Hago expresa reserva de ampliar la presente presentación, tanto en su objeto, pruebas, incumplimientos, documental y peticiones formuladas.

**-VI- Petitorio**

Por lo expuesto, le solicito a vuestra Dirección:

1. Se solicita se tenga presente el conflicto denunciado;
2. Se convoque a una audiencia de conciliación con la empresa con la mayor premura posible;
3. Se anoticie de la adopción de medidas de acción directa;

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo  
atte.-

RE-2020-24638494-APN-DGDMT#MPYT



RE-2020-24638494-APN-DGDMT#MPYT

Página 6 de 6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2020-24638494-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 7 de Abril de 2020

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.04.07 20:20:51 -03:00

MANUEL GUBERMAN - 20041442868  
en representación de  
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL -  
30525274523

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.04.07 20:20:11 -03:00